



Resolución Directoral Regional

N.º 2133-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 OCT. 2022

Visto, el expediente N° 019-2022909181 de fecha 24 de agosto del 2022, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00018-2018-0-2207-JM-LA-01, en un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines", Asimismo con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, la accionante **FLOR DE MARIA FERNANDEZ BUSTAMANTE VIUDA DE VISALOT**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00018-2018-0-2207-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 09 de julio de 2019, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja, resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 10 de fecha 28 de enero de 2021 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y **REFORMÁNDOLA** se declare fundada, y se **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro del



Resolución Directoral Regional

N.º 2133 -2022-GRSM/DRE

incremento por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 26504, por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1995 hasta marzo de 2004, con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, el que se calculara sobre la base de la remuneración del mes de agosto de 1995, siendo el incremento por el Sistema Nacional de Pensiones, de S/. 18.90, mensual; en consecuencia, al actor le correspondía percibir por dicho concepto la suma de S/. 18.90, y no la suma de S/. 14.95, y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 01 de abril de 2022, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial: correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00018-2018-0-2207-JM-LA-01, a favor de **FLOR DE MARIA FERNANDEZ BUSTAMANTE VIUDA DE VISALOT**, el el pago del reintegro del incremento por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), el el pago del reintegro del incremento por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), el el pago del reintegro del incremento por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 26504, por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1995 hasta marzo de 2004, con la deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, el que se calculara sobre la base de la remuneración del mes de agosto de 1995, de acuerdo a lo resuelto en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de enero de 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 01 de abril de 2022 emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja;



Resolución Directoral Regional

N.º 2133 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 10 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
DCVZ/AAJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: **27** **NOV** 2022
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470